

AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno
C/ José Abascal nº 2 (28003-MADRID).

Informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa

"MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1" (MC Mutual en adelante), domiciliada en 08.029-Barcelona, Avenida de Josep Tarradellas, 14-18, y en su nombre y representación Juan Ignacio Aguirre González, actuando en calidad de Director de Servicios Jurídicos, conforme poder adjunto, ante esa Subdirección General comparece y como mejor corresponda en Derecho

EXPONE:

I.- Que en fecha de 11 de abril de 2024, se ha recibido de esa Subdirección General correo electrónico, al que se adjunta Informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa de MC Mutual, y otorgando el plazo de 15 días para que remita observaciones al informe provisional, así como el cuestionario relativo al ejercicio de acceso, debidamente cumplimentado.

II.- Que, dentro del plazo conferido al efecto, se procede a evacuar el trámite conferido, procediendo a formular las siguientes:

OBSERVACIONES

CUESTIÓN PREVIA.- La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, elevó consulta al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG) fechada el 30 de marzo de 2015, en la que se preguntaba (las negritas son nuestras):

*Si las Mutuas al tener la consideración de Administraciones Públicas a los efectos de la Ley de transparencia **deben cumplir con las obligaciones de publicidad activa** previstas en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, **mediante su publicación en el Portal de la Transparencia** previsto en el artículo 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (situación prevista en el artículo 2 del borrador del Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y*

buen gobierno). **O bien**, al definirse como entidades privadas a los efectos de la Ley General de la Seguridad Social, podrían cumplir con sus obligaciones de publicidad activa **mediante su publicación en sus respectivas páginas web**.

El CTBG, en respuesta de 14 de abril de 2015, indicaba su criterio en los siguientes términos:

*Considerando que el texto del artículo no introduce distinciones y que el principal objetivo del Portal de la Transparencia es ofrecer a los ciudadanos la facilidad de **un punto único de acceso a la información pública** sometida a publicidad activa por la Ley, la información y los datos correspondientes a las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, en atención a la naturaleza pública de las funciones que desarrollan y los recursos económicos que gestionan, reconocidos en su propia normativa reguladora, en principio y a juicio de este Consejo, **deberían hacerse públicos en el Portal de la Transparencia**.*

A la vista del criterio del CTBG, esta mutua ha venido entendiendo que, a efectos del cumplimiento de la Ley 19/2013, era en el Portal de Transparencia de la AGE donde deberían cumplimentarse las obligaciones establecidas en dicha Ley. Con objeto de su incorporación al Portal de la Transparencia, ha ido remitiendo la información que le ha solicitado el Ministerio de tutela de las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social y es en este Portal dónde se puede consultar la información a la que se refiere la Ley (por ejemplo, retribuciones o currículum del máximo directivo de la Entidad).

Dados los argumentos de la respuesta del CTBG (“ofrecer a los ciudadanos la facilidad de un punto único de acceso a la información pública”), también ha venido entendiendo que, cuando la información estaba disponible en un repertorio único de todo el sector, la mejor forma de dar acceso a la información era por un enlace a dicha información, especialmente cuando ésta correspondía a un registro de una Administración Pública, lo que incidía en la oficialidad, integridad y fiabilidad de la información a la que se accede.

Sin perjuicio de esto, ha procurado adaptar su página web a los requisitos de la Ley 19/2013 y, en cuanto aquí interesa, adaptará su página web a los criterios indicados por ese CTBG, en los términos que se indican a continuación.

ÚNICA.- OBSERVACIONES

Localización y Estructuración de la información

Para facilitar la localización de la información obligatoria, ésta debería estructurarse en el Portal de Transparencia, conforme al patrón que establece la LTAIBG: Información Institucional y Organizativa, Información Económica, Presupuestaria y Estadística e Información Patrimonial.

En el caso de que no sea posible la publicación de alguna de las informaciones vinculadas a los bloques de obligaciones de publicidad activa, bien porque exista algún impedimento legal para su publicación o, bien porque no haya habido actividad en el ámbito al que se refiere – por ejemplo, que no se hayan concedido subvenciones o ayudas públicas -, debería hacerse constar expresamente esta circunstancia en el apartado correspondiente a la información obligatoria que no se publica. Sólo de esta manera es posible

conocer si existe un incumplimiento de la obligación de publicar o, si es que no se publica la información porque no hay información que publicar.

Por otra parte, no se puede suplir la falta de publicación de informaciones obligatorias en el Portal de Transparencia de la entidad por su hipotética publicación en el Portal de Transparencia de la AGE. A juicio de este Consejo, el Portal de Transparencia debería publicar, exclusivamente, la información correspondiente a los Ministerios y servicios comunes, a la organización territorial de la AGE y a la AGE en el exterior. Es decir, debe circunscribirse a los órganos y entidades contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 40/2015, que delimita a la AGE. Por otra parte, el Portal de Transparencia AGE, no publica todas las informaciones obligatorias correspondientes a los organismos dependientes.

Las informaciones relativas a cada una de las obligaciones deben publicarse de manera individualizada, sin remisión los documentos correspondientes a otra obligación - por ejemplo, las cuentas anuales – u otros documentos, - como, por ejemplo, memorias o informes de actividad -. A criterio de este CTBG, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada

- 1.- Se procederá a reestructurar la página web conforme al patrón indicado: Información Institucional y Organizativa, Información Económica, Presupuestaria y Estadística e Información Patrimonial.
- 2.- Cuando no exista información que publicar, se indicará expresamente.
- 3.- En cuanto a la publicación en el Portal de Transparencia, nos remitimos a lo indicado en el apartado anterior.
- 4.- Se procurará publicar la información de la manera más individualizada.

Sin perjuicio de lo anterior, en general, MC Mutual está revisando el apartado de Transparencia de su página web para adecuarlo mejor a las previsiones de la Ley 19/2013 y los criterios de ese CTBG.

Incorporación de información

Información Institucional y Organizativa

Debe publicarse el perfil y trayectoria profesional de los máximos responsables.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado de cuestiones previas, en los próximos días se publicará en la página web de MC Mutual el perfil y trayectoria profesional del máximo responsable de la Entidad.

Información Económica, Presupuestaria y Estadística.

Debe publicarse información sobre las modificaciones de contratos adjudicados.

Sin perjuicio de la información que pueda constar en el Portal de Contratación del Estado, procederemos a publicar un documento con las modificaciones que se hayan realizado en los contratos formalizados.

Debe publicarse la información estadística sobre el número y el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a PYMES según tipo de contrato y según procedimiento de licitación.

Se registrará esa información y se publicará en cuanto esté disponible la estadística.

Debe publicarse información actualizada sobre convenios, incluyendo todos los contenidos informativos contemplados en el artículo 8.1.b de la LTAIBG.

La información se publica periódicamente, tras su remisión al Tribunal de Cuentas. En la actualidad, está publicada la información correspondiente al año 2023.

Debe publicarse información sobre las subvenciones o ayudas públicas concedidas incluyendo el objeto, la identificación de los beneficiarios y la cuantía percibida por cada uno de ellos.

Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS en adelante) tienen por único objeto social la colaboración en la gestión de la Seguridad Social (art. 80 de la Ley General de la Seguridad Social). Únicamente gestionan prestaciones de la Seguridad Social. Ni otorgan ni pueden otorgar subvenciones, en el sentido al que se refiere la Ley 19/2023, ni la normativa en materia de protección de datos permitiría que la mutua publicara en su página web los datos de beneficiarios de prestaciones de incapacidad temporal, permanente, viudedad u orfandad. Entendemos que, por tanto, este apartado no es de aplicación a las MCSS y debería modificarse el apartado del Informe Provisional relativo a “Obligaciones de publicidad activa que le son de aplicación”.

Naturalmente, MC Mutual puede hacer constar en su página web que no ha otorgado subvenciones en el ejercicio correspondiente (ni en ningún otro), pero, al margen de ser redundante, podría dar lugar a interpretar que, aunque no haya otorgado subvenciones, puede otorgarlas, lo que podría considerarse como un incumplimiento de su marco normativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, si el criterio de ese CTBG es que se incluya en la página web de esta entidad una aviso de que MC Mutual no concede subvenciones o ayudas públicas en los términos previstos en la Ley 19/2023, así lo hará.

Debe publicarse en la web de la entidad la información sobre cuentas anuales.

Como se hace constar en el informe, en el apartado correspondiente de la página web de la entidad se incluye un enlace que dirige a la página web de la Seguridad Social que contiene las cuentas de las entidades que integran el sistema de Seguridad Social, entre las que está MC Mutual, a las que se puede acceder fácilmente en los enlaces correspondientes. Entendemos que el acceso a los enlaces de la página web de la Seguridad Social donde se contiene la información referida de todas las Entidades del sector en modo alguno supone una barrera a la información, sino todo lo contrario. Es el acceso más sencillo y natural a esa información.

Tal y como indicaba ese CTBG en la consulta de 14 de abril de 2015 arriba reproducida, parece más razonable ofrecer a los ciudadanos la facilidad de un punto único de acceso a la información pública de las MCSS sometida a publicidad activa, punto de acceso que, asimismo, corresponde información ofrecida por una Administración Pública, y no de la propia Entidad afectada, lo que le dota, para un tercero interesado, le dota de mayor apariencia de fiabilidad e integridad.

De cualquier manera, si la CTBG mantuviera su criterio en el Informe definitivo, procederemos a extraer la información del Portal de la Seguridad Social e incorporarla a la web de MC Mutual.

Deben publicarse los informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas.

El órgano auditor y fiscalizador de las MCSS es la IGSS, cuyos informes, como se ha indicado más arriba, son objeto de publicación mediante el enlace a la página web de la Seguridad Social donde se encuentran publicados desde el ejercicio 2005. Entendemos que, por este motivo y hasta donde esta Entidad conoce, el Tribunal de Cuentas no ha fiscalizado individualmente a ninguna MCSS.

El Tribunal de Cuentas sí ha realizado informes sectoriales (del conjunto de la Administración, de la Seguridad Social y, ocasionalmente, del conjunto de las MCSS), informes que publica en su página web, con su correspondiente buscador.

<https://www.tcu.es/es/search/alfresco/index.html>

En caso en que ese CTBG considerara en su informe definitivo que debería darse acceso a esos informes a través de la página web de MC Mutual, así se hará. Sí sería necesario conocer si ese Centro Directivo considera que bastaría colocar el enlace a los informes y, si no bastara, si deberían incorporarse sólo los informes en los que se hiciera referencia expresa a MC Mutual (Mutual Midat Cyclops, o MCSS nº 1), todos los informes sobre MCSS o todos los informes del sector público estatal de carácter administrativo del que forman parte las MCSS (art. 80.4 de la Ley General de la Seguridad Social).

Debe publicarse información actualizada sobre las retribuciones percibidas por los máximos responsables de la Mutua

Como se ha indicado en el apartado de Cuestión Previa, esta información se remite para su publicación en el Portal de Transparencia de la AGE.

En todo caso, se ha procedido a actualizar la información obrante en la página web.

Debe publicarse información sobre las indemnizaciones percibidas por altos cargos y máximos responsables con ocasión del cese.

El art. 8.1.f) de la Ley 19/2013 prevé que “[i]gualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”. Por tanto, si no ha habido indemnizaciones, no ha lugar a publicar nada sobre este particular.

En todo caso, siguiendo sus indicaciones, ya se ha procedido a publicar una leyenda en la página web, en la que expresamente se manifiesta lo siguiente: “*En el ejercicio 2023, ningún alto cargo o máximo responsable de la entidad ha percibido indemnización por abandono del cargo*”.

Debe publicarse información actualizada y directamente en la web de la entidad sobre cumplimiento y calidad de los servicios.

Se ha procedido a actualizar la información con el resultado de las encuestas del ejercicio 2023 y los contenidos en la última memoria publicada.

Calidad de la Información.

Deben incluirse referencias a la fecha en que se revisó o actualizó por última vez la información. Para ello bastaría con que esta fecha se publicase en la página inicial del Portal de Transparencia de la Mutua.

Se hará referencia a la fecha de la última actualización en los apartados o documentos donde no conste.

Sí se debe advertir que en el apartado de Normativa aplicable del Informe provisional se afirma que “[n]o existen referencia a la fecha de la última revisión o actualización de la información”. Entendemos que dicha afirmación no es correcta. En cada uno de los documentos incluidos en dicho apartado se indica expresamente la fecha de actualización del texto normativo.

En todo caso, para simplificar la gestión y garantizar la transparencia en relación con las normas relacionadas, se han sustituido los archivos de las normas por un enlace al “Permalink ELI” del BOE en el que consta la legislación consolidada a la fecha de la última actualización, con opción de seleccionar redacciones anteriores.

Deberían publicarse los cuadros-resumen de la información relativa a aquellas obligaciones que se publican mediante enlace a una fuente centralizada (por

ejemplo, la Plataforma de Contratación del Sector Público), incluyendo todos los ítems informativos que establece la LTAIBG en su artículo 8.1.

Está publicada la parte estadística, a la que se añadirá el tipo de empresa así como aquellos ítems susceptibles de agrupación.

Se reitera la recomendación de que en el caso de que no hubiera información que publicar, se señale expresamente esta circunstancia.

Así se hará.

La información debe publicarse en formatos reutilizables según lo dispuesto por la Ley 17/2007, de reutilización de la información del sector público, proporcionando los documentos en formato abierto y legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Al menos, la información publicada debería permitir su edición (copiar y pegar).

Así se procura hacer, pero, se revisará la información y, en los casos en los que sea posible (es decir, en aquellos casos en los que no se trate de imágenes, gráficos o semejantes), publicará en formato editable.

Por lo expuesto,

SUPLICA AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO que tenga por recibido el presente escrito de observaciones y, conforme se interesa, se incorpore al Informe definitivo y, en su caso, se modifiquen los eventuales errores materiales o apreciaciones incorrectas indicados.

OTROSÍ DICE que se adjunta el cuestionario relativo al ejercicio del derecho de acceso debidamente cumplimentado.

SUPLICA AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO que tenga por aportado del cuestionario referido.

En Barcelona para Madrid, a 6 de mayo de 2024.

Juan Ignacio Aguirre González
Servicios Jurídicos
MC Mutual

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno
Atn. Ana Ruiz Martínez, vocal-asesora.
C/ José Abascal nº 2 (28003-MADRID).